



Departamento de Cundinamarca  
*Concejo Municipal de Soacha*

NIT. 832.003.307-8



**ACUERDO No. 35 DE 2017  
DICIEMBRE 21 DE 2017**

**“POR EL CUAL SE DEFINE Y SE AUTORIZA EL COBRO DE LAS  
TARIFAS POR REGISTRO DE NUEVOS PROGRAMAS, EVALUACIÓN  
Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA  
EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y EL EJERCICIO DE  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.”.**

A continuación me permito presentar la exposición de motivos y justificación jurídica del proyecto de acuerdo de la referencia, conforme a lo establecido en los artículos 311 y 313 numeral 7° de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, por medio del cual se modificó la Ley 434 de 1998, para que sea sometido a discusión y aprobación del Concejo Municipal, así:

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Se debe dar cumplimiento al Decreto Nacional 2888 de 2007 que reglamentó la creación, organización y funcionamiento de las Instituciones que ofrecen servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

Dentro de los requisitos básicos para las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano (antes conocido como no formal) que operan en Soacha, no sólo comprende la licencia de funcionamiento, sino establece que deben registrar cada uno de los programas que desarrollan, ante la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha.

La Secretaría de Educación y Cultura ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de este tipo de educación.

Que los servicios que para estas instituciones presta la Secretaría, hacen necesario se fijen unas tarifas que generen ingresos que permitan cubrir los costos que tendría la contratación de profesionales y demás personal que se requiere para el cumplimiento de la norma. Esta a su vez establece que el Concejo Municipal autorice el recaudo de estas tarifas.

El Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los compromisos adquiridos con la expedición del Decreto antes citado, ha ofrecido a las Secretarías una propuesta para crear mecanismos de generación de recursos que permita darle cumplimiento al Decreto sin afectar los recursos propios de las Administraciones.

Tomamos este modelo, particularmente en lo que se refiere al "Fondo Especial con destinación específica" y lo presentamos al Concejo con el ánimo que se convierta en Acuerdo del municipio.



Departamento de Cundinamarca  
*Concejo Municipal de Soacha*



NIT. 832.003.307-8

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colombia, Constitucionalmente en el Capítulo de los Derechos Humanos, artículo 27, se garantiza la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y como complemento en el artículo 67 de la misma norma, se consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social que abre las posibilidades de que toda persona pueda acceder a la ilustración, a la cultura y la ciencia, las que a su vez deben formar en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo, faculta al Estado para regular y ejercer inspección y vigilancia de la educación con el propósito de velar por su calidad, cumplimiento, cubrimiento, acceso y permanencia en el sistema educativo.

Basado en estos principios, el poder legislativo ha proferido normas que reglamentan estas situaciones como la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y en la cual se define la educación para el trabajo y el desarrollo humano (denominada antes educación no formal), como la educación que se ofrece con el objeto de complementar, suplir conocimiento y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Mediante la Ley 1064 de 2006, disposición que de manera particular brinda apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cambiando la denominación como educación no formal citada en la Ley general de educación, y establece en su artículo primero *"Reemplácese la denominación de educación no formal contenida en la ley general de educación y en el decreto reglamentario 114 de 1996, por educación para el trabajo y el desarrollo humano"*. Igualmente, en su parágrafo determina *"Para todos los efectos, la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminado"*.

En esta misma norma en el artículo segundo establece la importancia que este tipo de educación para el trabajo y el desarrollo humano tiene al referirse *"...como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador de la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios"*.

Posteriormente con Decreto: 2888 de 2007, se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de las Instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo, antes denominado educación no formal, establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas y se dictan otras disposiciones.

Este Decreto Nacional propende por un avance en el sistema de educación, brindando oportunidades a las personas que por motivos económicos o de tiempo no pueden matricularse en una educación superior universitaria y optan por la preparación técnica y de competencia laboral. Igualmente determina que las Asambleas Departamentales, el Concejo Distrital o municipales y las Entidades Territoriales certificadas en educación, podrán autorizar el cobro de tarifas por el registro de programas de educación, así como para la inspección y evaluación de los mismos.



Departamento de Cundinamarca  
*Concejo Municipal de Soacha*



NIT. 832.003.307-8

Además fija la competencia en las Secretarías de Educación para la expedición de constancias de existencia y representación legal de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de los programas que desarrollan y demás certificados que requieran ser expedidos.

Artículo 2.6.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1075 de 2015, Para las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial.

Que dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Soacha 2016-2019 "Juntos Formando Ciudad" adoptado mediante el Acuerdo Municipal 13 de 2016 sancionado el 1 de julio de 2016, en su eje 1 educación motor esencial del nuevo desarrollo, proyecto: Acceso a la educación: la puerta de un nuevo futuro; Garantizar el normal funcionamiento administrativo de la Secretaria de Educación, promoviendo su mejoramiento continuo.

Que conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 el proyecto de Acuerdo se presenta acompañado de la presente Exposición de Motivos, en la cual se explica la base legal del mismo y su correspondiente sustentación económica y financiera. Este artículo establece:

*"El artículo 72o. unidad de materia: Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y será inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con ella. La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.*

### OBJETO DEL PROYECTO

La financiación de los costos para la expedición de las licencias de funcionamiento y el registro de los programas de las Instituciones Privadas, formadoras en educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante la captación de recursos obtenidos por el pago que realicen las Instituciones en razón del servicio que reciben y se propone también la creación de un Fondo Especial con Destinación Específica.

#### ASPECTOS NORMATIVOS

#### CARTA POLÍTICA

**ARTICULO 27.** *El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.*

**ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*



Departamento de Cundinamarca  
*Concejo Municipal de Soacha*



NIT. 832.003.307-8

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.  
(...)*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

**ARTÍCULO 338.** *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

##### **LEY 115 DE 1994 Ley General de Educación**

Esta ley define que la educación para el trabajo y el desarrollo humano (denominada en esta norma educación no formal), es la que se ofrece con el objeto de completar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

##### **DECRETO 1075 DE 2015.**

Es el que reglamenta la Inspección y vigilancia del servicio público Educativo.

**LEY 1064 DE 2006.** Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.



Departamento de Cundinamarca  
*Concejo Municipal de Soacha*



NIT. 832.003.307-8

**ARTICULO 1.** *Reemplácese la denominación de educación no formal contenida en la ley general de educación y en el decreto reglamentario 114 de 1996, por educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

**ARTICULO 2.** *El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.*

**Parágrafo.** *Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.*

**DECRETO 2888 DE 2007.**

**ARTICULO 2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano:** *Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en la concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles.*

*La educación para el trabajo y desarrollo humano hacen parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 y da lugar a la obtención de un certificado de aptitud ocupacional.*

**ARTICULO 35. Tarifas.** *La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia.*

**ARTICULO 37. Expedición de constancias:** *Compete a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, la expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior.*

**COMPETENCIA**

**Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y a la ley:*



Departamento de Cundinamarca  
*Concejo Municipal de Soacha*



NIT. 832.003.307-8

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas:

Ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

### IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º. De la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto no genera gastos adicionales a la Administración Municipal.

*En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1996, modificada por la Ley 1551 de 2012.*

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia, el Honorable Concejo Municipal de Soacha,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la fijación para la solicitud de registros de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en salarios mínimos, así:

#### PROGRAMAS DE FORMACION

Rango de número de horas		SMLMV
160	a 500	1
501	a 1000	1,5
1001	a 1800	2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos que se recauden por los conceptos establecidos en los artículos anteriores serán administrados por la Secretaría de Educación y cultura del municipio de Soacha y tendrán una destinación específica, la cual será promover y mantener las funciones de inspección y vigilancia de la secretaría de educación.

**PARAGRAFO:** Nunca los gastos que genere el cobro del presente proyecto de acuerdo a las instituciones que se cobijan, sobrepasará el presupuesto administrado por la Secretaría de Educación, para lo cual dicha secretaría rendirá un informe trimestral al Concejo Municipal.



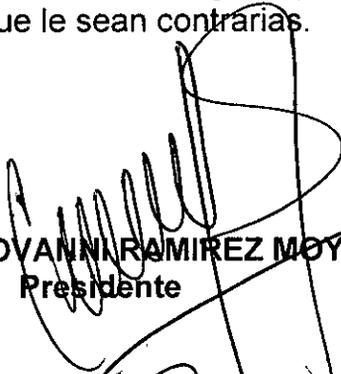
Departamento de Cundinamarca  
*Concejo Municipal de Soacha*

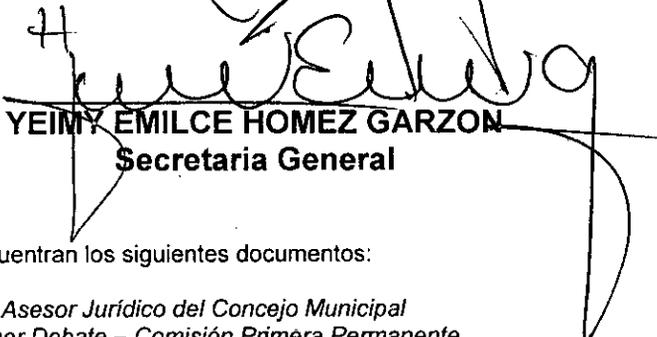


NIT. 832.003.307-8

**ARTICULO TERCERO:** Los pagos que deban efectuarse por los conceptos relacionados en el presente Acuerdo serán recaudados a través de la cuenta bancaria que para tal efecto indique la Secretaría de Hacienda, lo cual deberá acreditarse en el momento de emitirse el acto administrativo sea o no favorable la solicitud de los servicios a que hace referencia el presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
JORGE GIOVANNI RAMIREZ MOYA  
Presidente

  
YEIMY EMILCE HOMEZ GARZON  
Secretaria General

Adjunto a este proyecto se encuentran los siguientes documentos:

- 1) *Concepto Jurídico del Asesor Jurídico del Concejo Municipal*
- 2) *Certificación P.A. Primer Debate – Comisión Primera Permanente*
- 3) *Certificación P.A. Segundo Debate – Plenaria Corporación Municipal*

**Elaboró:** María Margarita Espinosa Rodríguez – Secretaria Comisión Primera Permanente  
**Revisó:** Dr. Rodrigo Alfredo Mariño Montoya – Asesor Jurídico Concejo Municipal

Soacha, Cundinamarca, 22 DIC. 2017

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Alcalde, entra el presente Acuerdo, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica, el día 22 DIC. 2017, procedente del Honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

  
MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

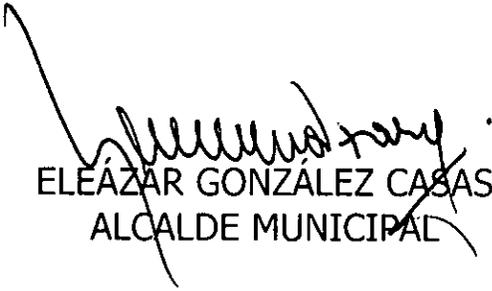
Soacha, Cundinamarca, 22 DIC. 2017

Visto el anterior ACUERDO, se procede a su SANCIÓN, de conformidad con lo estatuido en la Ley.

  
ELEÁZAR GONZÁLEZ CASAS  
ALCALDE MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 22 DIC. 2017

Sancionado el anterior ACUERDO, se ordenará su envío al Despacho del Señor Gobernador de Cundinamarca, para su revisión.

  
ELEÁZAR GONZÁLEZ CASAS  
ALCALDE MUNICIPAL



Departamento de Cundinamarca  
*Concejo Municipal de Soacha*



NIT. 832.003.307-8

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA**

Que el Acuerdo No. 35 de 2017: "POR EL CUAL SE DEFINE Y SE AUTORIZA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR REGISTRO DE NUEVOS PROGRAMAS, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y EL EJERCICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN", surtió sus debates reglamentarios, así:

**PRIMER DEBATE:** 16 de Diciembre de 2017

**SEGUNDO DEBATE:** 21 de Diciembre de 2017

La presente se expide el día veintiuno (21) del mes de noviembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

H  
  
**YEIMY EMILCE HOMEZ GARZON**  
Secretaria General

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOACHA, CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que, el presente Acuerdo No. 35 sancionado por el Señor Alcalde Municipal el 22 DIC. 2017, **"POR EL CUAL SE DEFINE Y SE AUTORIZA EL CÔBRO DE LAS TARIFAS POR REGISTRO DE NUEVOS PROGRAMAS, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS BASICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y EL EJERCICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN."**

Permaneció fijado en la Cartelera Municipal, el 26 DIC. 2017, a partir de las 7:00 a.m., hasta las 4:30 p.m.

Lo anterior, para dar cumplimiento en los términos señalados por el Artículo 65, inciso b, de la ley 1437 de 2011.

Dada en Soacha, Cundinamarca, a los 26 DIC. 2017.

  
MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA



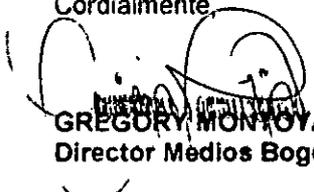
### CERTIFICACION

**RADIO AUTENTICA 540 AM**, en la ciudad de Bogotá, NIT.860.063.952-7. Certifica que el día viernes 29 de diciembre del año en curso a las 16:30 se hizo lectura 1 Acuerdo N° 35 de 8 páginas del departamento de Cundinamarca Municipio de Soacha:

La **CADENA RADIAL AUTENTICA DE COLOMBIA** es una emisora de cubrimiento y audiencia nacional que cubre 20 departamentos y cada una de las ciudades capitales.

Se expide la presente certificación a los veintinueve días (29) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) a solicitud de **CASSA CREATIVA** con destino al municipio de Soacha.

Cordialmente,

  
**GREGORY MONTOYA**  
Director Medios Bogotá, C.R.A.

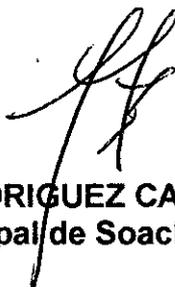
**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA  
CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo número 35 de diciembre 21 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Soacha, **"POR EL CUAL SE DEFINE Y SE AUTORIZA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR REGISTRO DE NUEVOS PROGRAMAS, EVALUACION Y VERIFICACION DE LOS REQUISITOS BASICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y EL EJERCICIO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN"** se publicó en la emisora RADIO AUTENTICA 540 AM el día veintinueve (29) de diciembre de 2017 haciendo lectura del precitado Acuerdo, según certificación expedida por el medio de comunicación.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000 y el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Se expide en el municipio de Soacha, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soacha.



**RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS**  
Personero Municipal de Soacha